SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada Departamento de Sucre contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin pronunciamiento de la parte demandante al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00221-00
DEMANDANTE: CESAR MARTÍNEZ SUAREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual el Departamento de Sucre contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada en Oficina Judicial el día 03 de octubre de 2016 y en este juzgado al día siguiente[1]. Por auto de fecha 07 de febrero de 2017

[1] Folio 9.

se resolvió inadmitir el medio de control, otorgando el término de 10 días para su subsanación,[2] luego y por haber sido recibido escrito sobre la inadmisión, se resolvió la admisión del medio de control de Reparación Directa, a través de auto de fecha 21 de marzo de 2017[3]. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 04 de mayo de 2017[4]; el día 27 de julio de 2017 venció el termino de traslado de la demanda a la parte demandada; el día 05 de junio de 2017 el Departamento de Sucre contestó la demanda y propuso excepciones[5]; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 04, 05 y 06 de octubre de 2017[6]; sin que la parte actora descorriera las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".

[2] Folios 10-11.
[3] Ver folios 14-16.
[4] Folio 22.
[5] Folios 24-28.
[6] Folio 39..

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de julio de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, siendo contestada oportunamente la misma por parte del accionado Departamento de Sucre, así mismo se corrió traslado de las excepciones propuestas por ésta, sin pronunciamiento de la parte accionante y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de marzo de 2018, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica al doctor ALVARO MONTES SEVILLA, identificado con la C.C. No. 92.540.802 expedida en Sincelejo y titular de la T.P. No. 141.234 del C. S. de la J., como apoderado del demandado DEPARTAMENTO DE SUCRE, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH